



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D



20191219170865124113770

RESOLUCIONES

Diciembre 19, 2019 17:08

Radicado 00-003770



“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Metropolitana 2712 de 2019 en la que se declaran unas Zonas Urbanas de Aire Protegido por emisiones de fuentes fijas –ZUAP- dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1454 de 2011, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 08 de 2011, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución Metropolitana 2712 de 2019 se declaran unas zonas Urbanas de Aire protegido por emisión de fuentes fijas –ZUAP- dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que el artículo 8 de la Resolución Metropolitana 2712 de 2019 prohíbe la instalación de nuevas fuentes de emisión en los perímetros declarados como Zonas Urbanas de Aire Protegido por fuentes fijas (ZUAP-Fuentes Fijas).

Que las actividades industriales pueden desarrollarse con las mejores tecnologías, las mejores prácticas de producción y los mejores combustibles de tal manera que las emisiones de contaminantes al aire sean mínimas.

Que el monitoreo continuo de emisiones exige una selección adecuada por parte de la empresa de la mejor tecnología a implementar, lo que además implica inversiones importantes para éstas.

Que en el valle de Aburrá, existen empresas que no han declarado todas y cada una de sus fuentes de emisión, o que no cuentan con ningún registro ante la Autoridad Ambiental.

Que el impacto de una actividad productiva, no solo se circunscribe a los procesos que generan emisiones dentro la instalación, sino a la forma como se movilizan empleados, materias primas, insumos y productos.



Que, acorde con la solicitud de la ANDI y en reunión sostenida entre esta Autoridad Ambiental y representantes de dicho gremio; se encontró la necesidad de hacer modificaciones a Resolución Metropolitana 2712 de 2019, con el fin de hacer aclaraciones a la implementación de esta reglamentación; y de compatibilizar con el desarrollo económico de la región las medidas ambientales adoptadas para proteger a los habitantes metropolitanos.

Que, con fundamento en lo anterior, por considerarlo necesario y oportuno,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 5 de la Resolución Metropolitana 2712 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5. Declaración de la instalación. Una vez entre en vigencia la presente Resolución, todas las instalaciones que se encuentren ubicadas dentro de los polígonos establecidos en el Artículo 4 de esta Resolución, y que cuenten con fuente(s) fija(s) de emisión, deberán declarar ante la Autoridad Ambiental, en un plazo no superior a 6 meses, la siguiente información:

- Actividad o proceso que va a desarrollar
- Detalle del proceso que genera la emisión
- Número de fuentes fijas de emisión
- Tipo y cantidad de combustible utilizado para el desarrollo de sus procesos

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y permisos de emisiones atmosféricas.

Parágrafo 2. Las Empresas que realicen la declaración de sus emisiones a través de los diferentes aplicativos web, como el RUA, no tendrán que realizar la presente declaración.

Parágrafo 3. Las empresas que no han declarado todas y cada una de sus fuentes de emisión, deberán hacerlo, de manera inmediata acorde con la normatividad vigente.

Artículo 2. Modificar el artículo 6 de la Resolución Metropolitana 2712 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 6. Plan Individual de Reducción de emisiones a ser presentado a la Autoridad Ambiental. Las instalaciones industriales con emisiones de fuente(s) fija(s) ubicada(s) en los polígonos delimitados en la presente resolución, deberá(n) contar con un plan individual de reducción de emisiones, dicho plan se formulará acorde a los contaminantes que genera cada proceso y deben estar alineado con las

metas establecidas en el PIGECA, garantizando el mejoramiento del desempeño ambiental de la empresa en el corto, mediano y largo plazo con reducciones de sus emisiones. El plazo para la implementación de dichos planes es de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Los Planes Individuales de Reducción de Emisiones, deberán establecer como meta al año 2030, el logro del porcentaje (%) de reducción establecido en el Acuerdo Metropolitano N°16 de 2017, de acuerdo con el sector industrial que le corresponda. Al igual que en el PIGECA, esta meta deberá tener periodos de corte intermedio (en los años 2019, 2023, 2027, y 2030), para su seguimiento.

Parágrafo 2. Las Empresas cuyas posibilidades de mejoramiento tecnológico de la instalación industrial no sea posible, debido a que ya se han implementado todas las alternativas de mejora por parte de la empresa, no están obligadas al cumplimiento del porcentaje de reducción establecido en el parágrafo 1, sin embargo, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Metropolitana 1379 de 2017 y generar otras alternativas asociadas al manejo de transporte de carga (insumos, materias primas y productos).

Artículo 3. Modificar el artículo 8 de la Resolución Metropolitana 2712 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 8. Nuevas Fuentes de Emisión. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y con el fin de reducir las emisiones en el territorio, las instalaciones nuevas que pretendan asentarse en los perímetros declarados como Zonas Urbanas de Aire Protegido por fuentes fijas (ZUAP-Fuentes Fijas), deberán disponer de buenas prácticas de producción, para lo cual presentarán ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental urbana, un informe donde se detallen los procesos susceptibles de generar emisiones al aire, así como las prácticas y tecnologías que se usarán para evitar o reducir al máximo el aporte de contaminantes atmosféricos.

Artículo 4. Modificar el parágrafo del artículo 10 de la Resolución Metropolitana 2712 de 2019, el cual quedará así:

Parágrafo: Si la instalación industrial cuenta con fuentes de emisión provenientes de equipos con emisión mayor a un (1,00) kg/h. de emisión de material particulado, deberá contar con monitoreo continuo de emisiones.

Artículo 5. Modificar el artículo 11 de la Resolución Metropolitana 2712 de 2019, el cual quedara así:

Artículo 11. Plazo. Las instalaciones industriales a las que les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones contarán con un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que evalúen las diferentes alternativas del mercado, y veinticuatro meses (24) partir de la entrada en

vigencia de esta de la presente resolución para implementar los sistemas de monitoreo continuo de Material Particulado Total (MP).

Artículo 6. Modificar el artículo 16 de la Resolución Metropolitana 2712 de 2019, el cual quedara así:

Artículo 16. Validación. Las instalaciones industriales deberán validar el sistema de monitoreo continuo implementado, a partir de las mediciones realizadas para verificación de cumplimiento de la norma Nacional, y se presentará a la Autoridad Ambiental junto con el informe final de emisiones, cada vez que corresponda de acuerdo a lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO PRIETO SOTO
Director



GERMÁN BOTERO FERNÁNDEZ
Secretario General



GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)



Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídico Ambiental

